

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para importar carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, NARANJAS Y JUGO DE NARANJA ORIGINARIOS DEL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** Los cupos de carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja, originarios del Japón que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto (toneladas métricas)
1.-	Carne y despojos de bovino Fracciones arancelarias 0201.20.99 0201.30.01 0202.20.99 0202.30.01 0206.10.01 0206.21.01 0206.22.01 0206.29.99 1602.50.99 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)	En cada periodo anual	6000

2.-	Carne y preparaciones de Pollo Fracciones arancelarias 0207.11.01 0207.12.01 0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.14.01 0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99 1602.31.01 1602.32.01 1602.39.99	En cada periodo anual	8500
3.-	Naranjas Fracción arancelaria: 0805.10.01	En cada periodo anual	4000
4.-	Jugo de naranja congelado, y los demás Fracciones arancelarias 2009.11.01 2009.19.01 2009.19.99	En cada periodo anual	6200.0
5.-	Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20) Fracciones arancelarias 2009.12.01 2009.12.99	En cada periodo anual	1500.0

**Segundo.-** Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" y podrán solicitarlo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.-** Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, el beneficiario deberá presentar de manera simultánea, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación de cupo y de expedición del certificado de cupo. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin llenar en este último el inciso 11) relativo al "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación de cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

**Cuarto.-** Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas anteriormente, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

**Quinto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2)

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o., y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido en el primer considerando, y

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el tratado internacional referido en el primer considerando, cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE Y DESPOJOS DE PORCINO Y PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE DE PORCINO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** Los cupos de carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán internarse al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino Fracciones arancelarias 0203.12 0203.19 0203.22 0203.29 0206.49 (excepto órganos internos) 0210.11 0210.12 0210.19 1602.41 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares). 1602.42 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares). 1602.49 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).	80,000

**Segundo.-** Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

**Tercero.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten carne de cerdo nacional procedente de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA-SENASICA), referente a que dichos productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar a ese país carne y despojos de porcino, y preparaciones y conservas de porcino. La Secretaría de Economía asignará el monto disponible del cupo hasta agotarlo.

**Cuarto.-** Para cada año, en la primera solicitud de asignación de cupo, el beneficiario deberá presentar de manera simultánea, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación de cupo y de expedición del certificado de cupo. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin llenar en este último el inciso 11) relativo al "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando copia de la factura comercial del producto a exportar, del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso y del certificado oficial de inspección de carne para la exportación de productos cárnicos de cerdo al Japón, expedido por SAGARPA-SENASICA. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación de cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

**Quinto.**-Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con tres expediciones y a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación correspondiente, así como la información señalada en la hoja de requisitos anexa al presente instrumento, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos, deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Sexto.**- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1)

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

#### ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION Y EXPEDICION DEL CUPO DE EXPORTACION DE:  
CARNE Y DESPOJOS DE PORCINO, Y PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PORCINO  
Fracciones arancelarias: 0203.12, 0203.19, 0203.22, 0203.29, 0206.49, 0210.11, 0210.12,  
0210.19, 1602.41, 1602.42 y 1602.49

Asignación Directa mediante la modalidad  
"Primero en tiempo, primero en derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1). Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa) (SE-03-013-5).	
<b>Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Copia de factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según corresponda. Copia del certificado oficial de inspección de carne para la exportación de productos cárnicos de cerdo al Japón, expedido por SAGARPA-SENASICA.	Cada vez que solicite certificado de cupo

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido en el primer considerando;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON JUGO DE NARANJA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** Los cupos de jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán internarse al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

<b>Descripción/Fracciones arancelarias</b>	<b>Periodo</b> <b>1 abril-31 marzo</b>	<b>Monto</b> <b>Toneladas métricas</b>
1.- Jugo de Naranja congelado y los demás Fracción arancelaria (Japón) 2009.11 2009.19	En cada periodo anual	6200.0
2.- Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) Fracción arancelaria (Japón) 2009.12	En cada periodo anual	1500.0

**Segundo.-** Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**Tercero.-** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, hasta agotarlos, conforme a los siguientes criterios:

- I. El cupo descrito en el numeral 1 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo podrá ser solicitado por las personas físicas y morales productoras de jugo de naranja establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

- A) El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente:

$$QJ_n = [\text{Desempeño JAPON}_{\text{año anterior 1}} (0.50) + \text{Desempeño JAPON}_{\text{año anterior 2}} (0.50)] \text{Cupo}$$

Donde:

**QJ<sub>n</sub>**= Asignación de cupo de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

$$\text{Desempeño JAPON de cualquier Empresa Año Y} = \frac{\text{Exportaciones Totales Empresa año Y}}{\text{Exportaciones Totales Industria año Y}}$$

**Cupo = 6200 TM**

El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud.

- B) Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, por una cantidad igual a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

Las solicitudes de asignación para estos saldos, deberán presentarse del 16 al 31 de agosto de cada año.

- C) El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

Las solicitudes de asignación para este saldo deberán presentarse del 16 al 30 de noviembre de cada año.

- II. El cupo descrito en el numeral 2 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación de este cupo se realizará conforme a los siguientes criterios:

- A) La asignación inicial será lo que resulte menor entre 200 toneladas y el 100% de su solicitud, contra la presentación de la orden de compra del cliente en el Japón.
- B) Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 70% del total del cupo asignado para ese año. La asignación responderá a lo establecido en los párrafos anteriores.
- C) Las solicitudes de asignación podrán presentarse hasta el 15 de noviembre de cada año.

Para lograr una máxima utilización del cupo, si al 30 de noviembre de cada año existe saldo, se realizará la conversión del mismo a la cuota de jugo congelado y se asignará en el cupo de jugo de naranja congelado de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este punto.

Los beneficiarios de estos cupos deberán devolver los certificados expedidos que no vayan a utilizar, a más tardar el último día hábil de octubre de cada año. El incumplimiento en la devolución de estos certificados podrá considerarse como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones de los cupos.

**Cuarto.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. En el caso del cupo referido en el numeral 2 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, se deberá anexar copia de la orden de compra del cliente en el Japón.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual expedirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

Dentro de los cinco días siguientes al término de la vigencia de los certificados de cupo, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados. El incumplimiento en la presentación de este reporte podrá considerarse como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

**Quinto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1)

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

### **ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido en el primer considerando, y

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el tratado internacional referido en el primer considerando, cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON, NARANJAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** El cupo de naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracción arancelaria	Periodo 1 abril - 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Naranjas Fracción arancelaria en el Japón 080510	En cada periodo anual	4,000

**Segundo.-** Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

**Tercero.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el cuadro 1 del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

**Cuarto.-** Para cada año, en la primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, el beneficiario deberá presentar de manera simultánea, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación de cupo y de expedición del certificado de cupo. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin llenar en este último el inciso 11) relativo al "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación de cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

**Quinto.-** Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Sexto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2)

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o., y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido, y

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el tratado internacional mencionado en el primer considerando cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** Los cupos de carne de pollo y de las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán internarse al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

<b>Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)</b>	<b>Monto Toneladas métricas</b>
Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave. Fracciones arancelarias 0207.11 0207.12 0207.13 0207.14 (excepto hígados) 1602.31 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino). 1602.32 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua). 1602.39 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).	8,500

**Segundo.-** Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**Tercero.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de aves a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme al siguiente criterio:

- I. Lo que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, presentada por el solicitante, y
- II. Para asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el 90% de ejercicio de su asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

**Cuarto.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

**Quinto.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Sexto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1)

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o., y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido en el primer considerando, y

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el tratado internacional mencionado en el primer considerando, cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Primero.-** El cupo de carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino	6,000
Fracciones arancelarias	
0201.20 (excepto cuartos)	
0201.30	
0202.20	
0202.30	
0206.10 (únicamente órganos internos y lenguas)	
0206.21	
0206.22	
0206.29	
1602.50 (únicamente carne en conservas seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)	

**Segundo.-** Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**Tercero.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten carne de bovino nacional, procedente de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referente a que dichos productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de bovino y preparaciones y conservas de bovino a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

- I. Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación, de acuerdo a lo siguiente: lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones definitivas al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo solicitado, y
- II. Hasta el 10% del cupo para personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente: lo que resulte menor entre 66 toneladas y lo solicitado.

Para asignaciones subsecuentes deberán demostrar el ejercicio del 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quien lo solicite, por el monto que señale la copia de la factura comercial y la guía de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, hasta agotar el cupo.

Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como personas sin antecedentes de exportación a quienes hayan exportado en el año inmediato anterior un monto no mayor a 66 toneladas.

**Cuarto.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Quinto.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Sexto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1)

Para personas morales:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1)

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-025-NORMEX-2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-V-025-NORMEX-2010, BEBIDAS ALCOHOLICAS- DETERMINACION DE ADICION DE ALCOHOLES O AZUCARES PROVENIENTES DE CAÑA, SORGO O MAIZ A BEBIDAS ALCOHOLICAS PROVENIENTES DE UVA, MANZANA O PERA MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ( $\delta^{13}C_{VPDB}$ ), DETERMINACION DEL ORIGEN DE CO<sub>2</sub> EN BEBIDAS ALCOHOLICAS GASEOSAS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ( $\delta^{13}C_{VPDB}$ ), DETERMINACION DE ADICION DE AGUA EN LOS VINOS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DEL OXIGENO 18 ( $\delta^{18}O_{VSMOW}$ ), POR ESPECTROMETRIA DE MASAS DE ISOTOPOS ESTABLES - METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03849, México, D.F. o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-V-025-NORMEX-2010	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERMINACION DE ADICION DE ALCOHOLES O AZUCARES PROVENIENTES DE CAÑA, SORGO O MAIZ A BEBIDAS ALCOHOLICAS PROVENIENTES DE UVA, MANZANA O PERA MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ( $\delta^{13}C_{VPDB}$ ), DETERMINACION DEL ORIGEN DE CO <sub>2</sub> EN BEBIDAS ALCOHOLICAS GASEOSAS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ( $\delta^{13}C_{VPDB}$ ), DETERMINACION DE ADICION DE AGUA EN LOS VINOS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DEL OXIGENO 18 ( $\delta^{18}O_{VSMOW}$ ), POR ESPECTROMETRIA DE MASAS DE ISOTOPOS ESTABLES - METODOS DE PRUEBA.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Está Norma Mexicana establece los métodos de prueba para:</p> <p>a) Determinar el origen de los alcoholes contenidos en los aguardientes de uva, brandies, vinos, vinos espumosos, productos vinícolas y sidras mediante la relación isotópica de carbono 13 (<math>\delta^{13}C_{VPDB}</math>) por espectrometría de masas de isótopos estables.</p> <p>b) Determinar el origen del CO<sub>2</sub> en vinos espumosos y bebidas alcohólicas gaseosas mediante las relaciones isotópicas de <math>\delta^{13}C_{VPDB}</math> y <math>\delta^{18}O_{VPDB}</math> del CO<sub>2</sub> contenido en la interfase gaseosa dentro de la botella antes de abrir para su consumo, en los vinos espumosos realizados por el método clásico (Champenoise) o Granvás (Charmat).</p> <p>c) Identificación del origen del agua contenida en los vinos mediante la determinación de <math>\delta^{18}O_{VSMOW}</math>.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a:</p> <p>a) La detección de alcoholes derivados de la caña de azúcar, maíz o sorgo mezclados con, aguardientes de uva, Brandy, vinos de mesa y sidras siempre y cuando contengan al menos 20% de alcohol proveniente de uva, manzana y/o pera respecto al contenido de alcohol total.</p> <p>b) Detección del origen del CO<sub>2</sub> en los vinos espumosos realizados por el método clásico (Champenoise) o Granvás (Charmat).</p> <p>c) Detección de adición de agua de origen exógeno a los vinos.</p> <p>Nota: Esta norma no aplica para la detección de adición de azúcar de remolacha.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 17 de febrero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2010, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 15 de febrero de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2010, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE FEBRERO DE 2010.

En la página 22, renglones del 21 al 23, dice:

“

...	...	...	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 26 de febrero de 2010.
-----	-----	-----	--

”

Debe decir:

“

...	...	...	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 26 de marzo de 2010.
-----	-----	-----	--

”

En la página 23, renglones del 45 al 50, dice:

“(ii) El monto remanente no asignado y el no ejercido al 15 de agosto de 2010, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos será verificada con el SAT-Aduanas, este saldo será notificado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2010.”

Debe decir:

“(ii) El monto remanente no asignado, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente al monto remanente no asignado será notificada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2010.”

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en ausencia del Secretario de Economía y de la Subsecretaria de Industria y Comercio, firma el Director General de Comercio Exterior, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.